



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS



Admisión

**Educación
Media Superior**

**Acuerdo que contiene las
disposiciones, criterios
e indicadores para la
realización del proceso de
admisión en educación
media superior**

Ciclo escolar 2023-2024



ADMISIÓN

La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción V, 9, 12, 13, 14, fracciones IV, V, VI, VII, X, XIII, XV y XVI, 19, 20, 21, 22, 24 y 57 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024

Capítulo I

➔ Disposiciones generales

Objeto del Acuerdo

Artículo 1o. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se desarrollará el proceso de admisión en educación media superior para las funciones docente y técnico docente, a efecto de contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes necesarios para contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de los educandos, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias, para las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Los servicios de educación media superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados coordinarse con ellos, para tales fines.



ADMISIÓN

La Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados coadyuvarán con la Unidad del Sistema para el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia y atribuciones.

Interés superior de adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de adolescentes y jóvenes de recibir educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados guiarán su actuación para contribuir a garantizar la prestación del servicio educativo a adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. Esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados podrán solicitar a la Unidad del Sistema la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la aplicación que corresponda conforme al párrafo anterior.

Admisión al servicio público educativo

Artículo 6. El acceso formal al servicio público educativo se dará conforme al proceso de admisión dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y regulado en el presente Acuerdo.



ADMISIÓN

Quienes participen en algún proceso de admisión distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las personas que sean objeto de la asignación de una plaza derivada de un proceso distinto a las disposiciones señaladas no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 7. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de admisión, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de apreciación y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

Contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación media superior

Artículo 8. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados en el desarrollo del proceso de admisión en educación media superior considerarán los contextos regionales y locales de cada entidad federativa, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo. La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que sean aplicables al proceso de admisión y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de adolescentes y jóvenes.



ADMISIÓN

Capítulo II

→ De las personas participantes en el proceso de admisión en educación media superior

De las personas participantes

Artículo 9. Toda persona podrá participar voluntariamente en el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

Al participar en el referido proceso gozarán de los derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que le son aplicables.

Requisitos para participar

Artículo 10. Las personas que decidan participar en el proceso de admisión deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar estudios de licenciatura con título y cédula profesional;
- II. Cubrir el perfil profesiográfico con la licenciatura que se acredita para participar, y que sea afín a la disciplina, módulo, taller, laboratorio, actividad artística, cultural o deportiva a la que aspira;
- III. Acreditar, antes de la aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, el curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior. El curso será autoadministrable y se llevará a cabo en línea para realizarse desde cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet, además se desarrollará mediante videos, audios, lecturas y ejercicios para promover el análisis y reflexión del participante, sobre las habilidades docentes requeridas en la nueva escuela mexicana. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que la persona participante tenga la oportunidad de acreditarlo;
- IV. Contar con certificado CENNI nivel 12 o superior vigente, para las personas que aspiren a la función docente en la disciplina de Lengua Adicional al español (inglés);
- V. Acreditar la comprensión lectora de otro idioma, a través de constancia CENNI nivel 9 o superior vigente. Se podrá acreditar la comprensión lectora en otro idioma distinto al propio a través



ADMISIÓN

de constancias emitidas por otras instancias evaluadoras, así como de los centros de idiomas de las escuelas públicas de nivel superior, con el equivalente al CENNI 9 o B1 del Marco Común Europeo de las Lenguas. Para egresados del 2018 en adelante, podrán acreditarlo a través del título profesional. Las personas participantes que se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior no tendrán que acreditar este requisito;

- VI.** Acreditar el manejo y dominio del lenguaje y cultura digitales, mediante la constancia del Diplomado de habilidades digitales para la docencia. El Diplomado será autoadministrable en línea, para realizarse desde cualquier dispositivo con conexión a internet; será válido el Diplomado acreditado en el ciclo escolar 2022-2023, así como el correspondiente al ciclo escolar 2023-2024. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que las y los participantes tengan la oportunidad de acreditarlo, y
- VII.** Los demás que se especifiquen en los elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo.

En caso de que la persona participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar al participante a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

Requisitos para la contratación

Artículo 11. Para la contratación de las personas susceptibles de asignación de plazas derivadas del proceso de admisión, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, podrán establecer otros requisitos, los cuales deberán ser comunicados a las y los participantes previo a la asignación de plazas.

Derechos de las personas participantes

Artículo 12. Las personas participantes en el proceso de admisión gozarán de los siguientes derechos:

- I.** Participar en el proceso de admisión bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;



ADMISIÓN

- II. Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;
- III. Conocer los resultados de su valoración de los elementos multifactoriales;
- IV. Ejercer el derecho de interponer el recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, ante lo que estime como incorrecto en la aplicación del proceso, y
- V. Los demás reconocidos en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de admisión.

Obligaciones de las personas participantes

Artículo 13. Las personas participantes en el proceso de admisión tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión;
- II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados en sus convocatorias;
- III. Abstenerse de prestar el servicio sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- IV. Presentar, en la etapa que corresponda, la apreciación de conocimientos y aptitudes, en los términos que determine la Unidad del Sistema;
- V. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de admisión, en caso contrario, serán sujetas a los procesos que correspondan para las sanciones que resulten;
- VI. Firmar y entregar a la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado la ficha de registro que contiene la carta de aceptación correspondiente, en los plazos establecidos en este Acuerdo, y
- VII. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de admisión.



ADMISIÓN

Capítulo III

→ Del proceso de admisión en educación media superior

Sección Primera

Aspectos generales

Proceso de admisión en educación media superior

Artículo 14. El proceso de admisión en educación media superior se realizará mediante procesos anuales, a los que concurren las personas participantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.

Con este proceso se garantizará la contratación del personal que cumpla con el perfil, los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

Perfiles profesionales, criterios e indicadores

Artículo 15. Los perfiles profesionales, criterios e indicadores a utilizar en el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet <http://USICAMM.SEP.GOB.MX>. Constituirán el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente de los docentes y técnicos docentes para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

En ellos se definen los aspectos que debe abarcar la función de la docencia, como la relación con la comunidad local, el desarrollo del pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, el diálogo y participación con la comunidad escolar.

Previo a la publicación de las convocatorias, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados podrán solicitar a la Unidad del Sistema la autorización para que en éstas se integren los perfiles profesiográficos atendiendo a sus contextos regionales y locales para garantizar la prestación del servicio educativo. Lo anterior, sin afectar la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana.



ADMISIÓN

Actividades y etapas del proceso de admisión

Artículo 16. El proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo. Dicho proceso contemplará lo siguiente para su desarrollo:

- I.** Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias del proceso y son:
 - a)** Publicación de la convocatoria, y
 - b)** Registro y verificación documental;
- II.** Etapas del proceso, se refieren a las acciones a implementar para el inicio de éste, el cual se dará una vez que las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados concluyan con el registro y la verificación documental de las personas que participarán; comprende lo siguiente:
 - a)** Acreditación del curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior;
 - b)** Aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes;
 - c)** Valoración de los elementos multifactoriales por la Unidad del Sistema;
 - d)** Consulta de resultados por las personas participantes;
 - e)** Desarrollo de la mesa tripartita para la presentación de resultados;
 - f)** Emisión de listados nominales ordenados de resultados por la Unidad del Sistema, y
 - g)** Evento público de asignación de plazas por parte de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.

Sección Segunda

De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 17. Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso de admisión serán las publicadas por cada autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.



ADMISIÓN

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas por el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base, misma que se contiene en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado correspondiente le dará la publicidad por los medios que estimen pertinentes; asimismo, serán publicadas en el portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>

Elementos de la convocatoria

Artículo 18. Las convocatorias que emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024, contendrán de manera enunciativa, mas no limitativa, información sobre los siguientes elementos:

- I. Requisitos para la participación en el proceso de admisión en educación media superior;
- II. Plazas disponibles;
- III. Perfiles profesiográficos a cubrir por las personas participantes;
- IV. Plazos;
- V. Elementos multifactoriales y su valoración;
- VI. Registro;
- VII. Publicación de resultados;
- VIII. Recurso de reconsideración;
- IX. Criterios para la asignación de plazas;
- X. Medios de comunicación;
- XI. Guías de estudio y material de apoyo, y
- XII. Consideraciones generales.

Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 19. En la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados podrán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento se coadyuvará a garantizar que adolescentes y jóvenes accedan al derecho



ADMISIÓN

a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

Sección Tercera

Del registro de las personas participantes

Cita de registro para el proceso

Artículo 20. Las personas que decidan participar en el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024, conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas, deberán ingresar a la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar una cita para su registro, mediante el sistema dispuesto para tal fin.

Requisitos para el registro

Artículo 21. Los requisitos para que proceda el registro de la persona participante, serán los siguientes:

- I. Contar con una cita de registro y presentarse en la fecha, hora y lugar indicados, en la modalidad correspondiente;
- II. Presentar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Acuerdo, y
- III. Presentar las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, conforme a su capacidad operativa, podrán disponer las medidas para la atención de las personas que decidan participar de manera voluntaria en el proceso de admisión y que no hayan generado una cita de registro en los tiempos señalados en el calendario y convocatorias respectivas.

Registro y verificación documental

Artículo 22. Las personas que tramiten la cita a la que se refiere el artículo 20, presentarán ante la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación documental, conforme a la modalidad, fecha y hora indicadas en su respectiva cita. El registro será preferentemente presencial.



ADMISIÓN

La autoridad de educación media superior y organismo descentralizado, acreditará a la persona responsable del registro para la recopilación y verificación de los documentos que proporcione la persona participante.

En la fecha y hora indicada de la cita de registro de la persona participante, se atenderá lo siguiente:

- I.** El responsable del registro verificará que la persona participante cumpla con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema;
- II.** Verificada la documentación, la persona participante recibirá una ficha de registro y corroborará que la información que se asienta sea la correcta, de ser el caso, firmará una carta de aceptación;
- III.** Realizado el registro respectivo, ya sea presencial o a distancia y en línea, la autoridad educativa está obligada a entregar o enviar de manera inmediata la carta de aceptación para la firma del participante y éste la entregará a la autoridad educativa por el mismo medio que la recibió en un plazo no mayor a tres días naturales; en caso contrario, se tendrán por correctos los datos que se asentaron en la ficha de registro;
- IV.** La ficha de registro, además de la carta a la que se refiere la fracción anterior, contendrá la descripción para la apreciación de conocimientos y aptitudes, establecido en el artículo 26 de este Acuerdo;
- V.** En caso de que la persona participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de admisión, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado respectivo emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación, y
- VI.** Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, resguardarán el expediente con los documentos que presente la persona participante en el registro.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados utilizarán la plataforma dispuesta por la Unidad del Sistema y ésta les proporcionará la capacitación necesaria para tal efecto.

La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas que estime necesarias para que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados realicen el cierre de los registros respectivos en los tiempos establecidos.

La Unidad del Sistema podrá solicitar a las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados los expedientes de las personas participantes para los efectos que haya lugar.



ADMISIÓN

Posibilidad del registro a distancia y en línea

Artículo 23. El registro y verificación documental se podrá realizar a distancia y en línea con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, conforme lo dispongan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados correspondiendo a éstos su adecuado funcionamiento. En todo caso, garantizarán la atención a las personas participantes que hayan generado su cita de registro.

Reservas en la documentación recibida

Artículo 24. La documentación que presente la persona participante, se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Cuando se compruebe que haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará sin efectos su participación en el proceso de admisión en cualquiera de las actividades o etapas en que se encuentre. Incluso si ya se le hubiese asignado plaza y otorgado un nombramiento, éste quedará sin efectos, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir.

Si en los documentos que presente la persona participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, ésta deberá ser notificada por la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado correspondiente y no podrá continuar en el proceso de admisión.

Sección Cuarta

De los elementos multifactoriales y su valoración

Elementos multifactoriales a considerar

Artículo 25. Con el fin de apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, así como garantizar que la contratación del personal cumpla con el perfil profesional necesario, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta como parte del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024, serán los siguientes:

- I. Puntaje obtenido en el curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior, corresponde a la calificación obtenida para la acreditación del curso a partir del desempeño del participante en las actividades académicas del mismo;



ADMISIÓN

- II. Cursos extracurriculares, refiere a procesos de actualización y desarrollo profesional, los cuales estarán contenidos en los catálogos publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo y que son acreditados por la persona participante, que coadyuven en el proceso educativo del campo disciplinar, módulo, disciplina, taller, laboratorio, actividad artística, cultural o deportiva al que aspira;
- III. Formación didáctica y pedagógica, comprende la actualización y desarrollo profesional, la cual se acredita con los estudios de posgrado o, en su caso, con los cursos contenidos en los catálogos publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo y están orientados al conocimiento del modelo educativo y las características de la educación media superior, de sus estudiantes, así como de la planeación e implementación de los procesos de enseñanza aprendizaje, del conocimiento, desarrollo, fortalecimiento y reflexión de la práctica docente;
- IV. Experiencia docente, corresponde al ejercicio de la docencia frente a grupo en una escuela pública o particular con reconocimiento de validez oficial de estudios en educación media superior o educación superior, realizado con posterioridad a la fecha de titulación, y
- V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, es un sistema que, a través de instrumentos objetivos, permite identificar lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos.

Valoración de los elementos multifactoriales

Artículo 26. Para obtener los resultados de valoración de los elementos multifactoriales, la Unidad del Sistema y las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia, atenderán a los siguientes criterios:

- I. Puntaje obtenido en el curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior, con una ponderación máxima de 25 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación deberá obtener la constancia respectiva. En ella se deberá establecer el nombre de la persona participante y puntaje obtenido, así como los logotipos, sellos y firmas originales o, en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;
- II. Cursos extracurriculares, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias que presente la persona participante, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Nombre del participante y de los cursos extracurriculares en los términos de este Acuerdo, número de horas, nombre de la instancia que impartió, logotipos, sellos y firmas originales o en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;
 - b) Contar con una vigencia no mayor a 4 años a la fecha de publicación de la convocatoria, y
 - c) Comprender un mínimo de 20 horas acreditadas;



ADMISIÓN

- III.** Formación didáctica y pedagógica, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias que presente la persona participante, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:
- a)** Nombre del participante y de la formación o actualización, como curso, taller, diplomado o seminario publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo; así como el número de horas, nombre de la instancia que impartió, logotipos, sellos y firmas originales o en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;
 - b)** Contar con una vigencia no mayor a 4 años a la fecha de publicación de la convocatoria;
 - c)** Comprender un mínimo de 20 horas acreditadas, y
 - d)** Con independencia del grado académico acreditado para su participación, este elemento multifactorial podrá acreditarse en su totalidad con un posgrado en las siguientes áreas de conocimiento:
 - i.** Educación;
 - ii.** Ciencias de la Educación;
 - iii.** Competencias docentes en educación media superior;
 - iv.** Pedagogía, o
 - v.** Otra que sea afín a la enseñanza de la disciplina, módulo, taller, laboratorio o actividad artística, cultural o deportiva a la que aspira.

Para validar estas acciones de formación con posgrado, la persona participante deberá presentar al momento de su registro como documentos probatorios, el título y cédula profesional correspondientes;

- IV.** Experiencia docente, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación, se deberá atender lo siguiente:
- a)** Se tomarán como válidas la hoja de servicios o constancia de servicios, mismas que deberán ser emitidas por la institución educativa pública o particular con reconocimiento de validez oficial en que se prestó el servicio, así como contener el nombre de la persona participante, fecha de inicio y de término del ejercicio docente, nombre de la institución educativa que emite, logotipos, sellos y firmas originales o en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;
 - b)** La experiencia docente deberá comprender al menos el equivalente a 4 meses de manera acumulativa y un máximo de 60 meses, y
 - c)** En el caso que el periodo de conclusión de la experiencia docente sea posterior a la fecha en que finaliza el registro y verificación documental, se contabilizará desde la fecha de inicio de la experiencia docente y hasta la fecha de término del registro para este proceso, y



ADMISIÓN

- V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se realizará una aplicación en línea, a través de la plataforma que para tal efecto disponga la Unidad del Sistema, conforme a los términos, especificaciones, día y horario que se indique. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, de acuerdo con su capacidad operativa, podrán disponer de las medidas necesarias para que las personas participantes puedan realizar la aplicación a la que se refiere esta fracción, lo anterior para garantizar la equidad en el proceso.

En el Anexo III del presente Acuerdo se contienen los criterios para la valoración de los elementos multifactoriales.

Sección Quinta De los resultados

Consulta de resultados por la persona participante

Artículo 27. Cada persona participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx> conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de admisión, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Publicación de listado nominal ordenado de resultados

Artículo 28. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, subsistema, tipo de valoración y, en su caso, por clave de centro de trabajo, para funciones docente y técnico docente, a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de conformidad con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo.

El listado respectivo se remitirá a cada autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por el presente cuerpo normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad por los medios que estime pertinentes.

El resultado obtenido por las personas participantes en el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024, no obliga a las autoridades de educación media superior y a los organis-



ADMISIÓN

mos descentralizados a asignar una plaza a la totalidad de las personas que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 13 de este Acuerdo.

Vigencia de los resultados

Artículo 29. Los resultados de las personas que participen en el proceso de admisión tendrán vigencia hasta el 31 de mayo de 2024.

Mesa tripartita

Artículo 30. La Unidad del Sistema celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades de educación media superior, los organismos descentralizados y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales derivada de las convocatorias respectivas. Dicha mesa se llevará a cabo el día, hora y modalidad que determine la Unidad del Sistema.

Capítulo IV

➔ De la asignación de plazas

Sección Primera

Aspectos generales

Criterios para la asignación de plazas

Artículo 31. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos



ADMISIÓN

correspondientes por parte de las personas participantes para que, en su caso, procedan a la asignación de plazas. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguna toda forma de admisión distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.

De igual manera, deberán atender los siguientes criterios:

- I. Sólo podrán asignar una plaza si la misma está registrada en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas;
- II. La asignación de plazas se dará conforme a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;
- III. Se remitirá un informe bimestral a la Unidad del Sistema, en los términos que ésta determine, sobre el avance en la asignación de plazas con independencia de su naturaleza y la aplicación de los criterios establecidos en el presente Acuerdo;
- IV. Podrán ofertarse y, en su caso, asignarse las plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, previamente registradas en el Sistema que alude este artículo, en estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;
- V. Podrá asignarse plaza solo a las personas participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados que remita la Unidad del Sistema;
- VI. Las plazas vacantes se asignarán según el tipo de valoración en el que participó la persona. En caso de que cuente con un nombramiento en el servicio público educativo, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, previo a la asignación, deberán comprobar que existe compatibilidad de empleos;
- VII. Cuando se asignen plazas argumentando necesidades del servicio, la autoridad educativa de media superior o el organismo descentralizado deberá justificar ante la Unidad del Sistema dicha circunstancia. Se entenderá por necesidades del servicio el objeto de preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio educativo en atención al interés superior de adolescentes y jóvenes en su derecho a la educación, y
- VIII. Deberá registrarse en referido Sistema la información generada de la asignación de plazas del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024, con base en el listado nominal ordenado de resultados, así como de las personas participantes que no aceptaron la plaza ofertada y de los que no se presentaron al evento público de asignación de plazas.

Asignación de plazas según su naturaleza

Artículo 32. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados asignarán plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, conforme a lo siguiente:



ADMISIÓN

- I.** Previamente a la realización del evento público de asignación de plazas y durante el mismo, las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados deberá proporcionar a las maestras y los maestros convocados, la información de todas las vacantes definitivas y temporales que se encuentren disponibles en la categoría para la cual participaron;
- II.** Cuando asignen, con base en el listado nominal ordenado de resultados, una plaza al inicio o durante el ciclo escolar 2023-2024, los efectos del nombramiento deberán ser preferentemente al día uno o dieciséis del mes respectivo, según corresponda;
- III.** En caso de que sólo se oferten plazas vacantes definitivas y la persona que se encuentre en el listado nominal ordenado de resultados no acepte, deberá manifestarlo por escrito ante la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado correspondiente y será reubicada al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo;
- IV.** Cuando se oferten plazas vacantes definitivas y temporales y la persona elija una plaza vacante temporal, su nombramiento será por tiempo fijo por el periodo que dure la vacante y no podrá exceder del término del ciclo escolar 2023-2024. Una vez que concluya el nombramiento, el participante será reubicado al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante la vigencia de su resultado;
- V.** En caso de que sólo se oferten plazas vacantes temporales, se atenderá lo siguiente:
 - a)** Se asignarán conforme al listado nominal ordenado de resultados;
 - b)** De generarse plazas vacantes definitivas durante el ciclo escolar se ofertarán a las personas participantes que cuenten con una plaza vacante temporal respetando de manera estricta el listado nominal ordenado de resultados, conforme a las necesidades del servicio educativo;
 - c)** En caso de que la persona no acepte la vacante definitiva que se le oferte, al concluir su nombramiento por tiempo fijo, será reubicada al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, y
 - d)** Si al término de la vigencia de la plaza vacante temporal asignada al participante, no se le ha ofertado alguna plaza vacante definitiva, éste seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados y le podrá ser otorgada otra vacante temporal, siempre y cuando la vigencia de su resultado no haya concluido;
- VI.** Las personas que no acepten las plazas vacantes temporales que las autoridades de educación media superior u organismos descentralizados les oferten, conforme a la fracción anterior, seguirán ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados.

En caso de no aceptar hasta en tres ocasiones alguna de las vacantes temporales que se les oferten, serán reubicadas al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo, y



ADMISIÓN

- VII.** De no presentarse la persona participante al evento público de asignación de plazas, se atenderá lo siguiente:
- a)** De justificar su inasistencia y ésta se considere procedente por la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado, seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados, o
 - b)** De no justificar su inasistencia, será reubicada al final del listado nominal ordenado de resultados.

Asignación de plazas vacantes temporales de tres meses o menores

Artículo 33. Con la finalidad de priorizar el interés superior de adolescentes y jóvenes para contribuir al acceso a su derecho a la educación y garantizar la prestación del servicio educativo, las plazas vacantes temporales de tres meses o menores, generadas por algún tipo de licencia del titular de la plaza, podrán asignarse conforme a lo siguiente:

- I.** A las personas que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, conforme al campo disciplinar, disciplina, módulo, taller, laboratorio, actividad artística, cultural o deportiva en la que participó;
- II.** A los docentes en servicio que:
 - a)** No rebasen el total de horas autorizadas para el servicio educativo correspondiente, que los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos no interfieran entre sí, y
 - b)** El tiempo de traslado entre los diferentes centros de trabajo no interfiera en el cumplimiento de los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos. En este caso se deberá observar lo previsto en las reglas de compatibilidad vigentes. Para las maestras o los maestros con plaza de jornada solo podrá aplicar este supuesto si la vacante temporal a asignar es a contra turno, o
- III.** Al personal que cumpla el perfil profesional requerido para el campo disciplinar, disciplina, módulo, taller, laboratorio, actividad artística, cultural o deportiva correspondiente.

Conclusión del listado nominal ordenado de resultados

Artículo 34. El listado nominal ordenado de resultados se entenderá por agotado cuando la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado haya asignado plazas a la totalidad de las personas que lo integran, o cuando después de ofertar las plazas vacantes disponibles a las personas que se encuentran en el mismo, ninguno las acepte.



ADMISIÓN

Para garantizar el servicio público educativo, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, una vez que hayan agotado su listado nominal ordenado de resultados y cuenten con vacantes, continuarán con la asignación de plazas a las personas participantes:

- I. De otro subsistema de la misma entidad federativa con el mayor puntaje final en el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024 y que no se les haya asignado una plaza. En este supuesto, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán coordinarse para cubrir las necesidades del servicio educativo.

De ser el caso, deberán solicitar a la Unidad del Sistema la actualización del listado nominal ordenado de resultados en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.

La participación de las personas en el mecanismo previsto en la presente fracción será voluntaria y se reconocerán íntegramente los resultados obtenidos en el proceso de admisión. Si la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado de destino le asigna una plaza vacante definitiva a la persona reubicada, se le otorgará el nombramiento definitivo a los seis meses un día, sin nota desfavorable en su expediente, o

- II. Al personal que cumpla con el perfil profesional requerido para el campo disciplinar, módulo, disciplina, taller, laboratorio, actividad artística, cultural o deportiva, se le otorgará un nombramiento por tiempo fijo como máximo hasta por el término del ciclo escolar, para garantizar la prestación del servicio educativo.

Adscripción al centro de trabajo

Artículo 35. En el evento público de asignación de plazas y durante el ciclo escolar 2023-2024, las personas a las que se les asigne una plaza en términos de este Acuerdo tendrán la posibilidad de elegir su centro de trabajo de adscripción, el cual será provisional hasta la conclusión del referido ciclo escolar, de acuerdo con los espacios disponibles y las necesidades del servicio educativo.

Concluido el ciclo escolar, los cambios de centro de trabajo se darán conforme a las disposiciones que en la materia emita la Unidad del Sistema.

Las plazas vacantes que se generen durante el ciclo escolar 2023-2024 y hasta el 16 de mayo de 2024, serán asignadas de conformidad con el listado nominal ordenado de resultados y la adscripción será provisional hasta la conclusión del referido ciclo escolar.

Respecto a las personas participantes que derivado del proceso de admisión hayan sido asignadas a una vacante definitiva y cuenten ya con otra plaza definitiva en un subsistema distinto, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados deberán prever que las readscripciones sean compatibles.



ADMISIÓN

Asignación de plazas de hora-semana-mes

Artículo 36. La asignación de plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación por hora-semana-mes se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. Al proceso de admisión se destinará, preferentemente, el cincuenta por ciento de las vacantes por hora-semana-mes que correspondan al valor de tres o más grupos, dependiendo del número de horas por grupo de la disciplina, módulo, taller, laboratorio o actividad artística, cultural o deportiva, o cualquier otra forma que se imparta por hora-semana-mes, con excepción de lo establecido en la fracción III para bachilleratos tecnológicos;
- II. Al proceso de promoción por horas adicionales corresponderá, preferentemente, el cincuenta por ciento de las vacantes de tres o más grupos y todas las vacantes que correspondan al valor de hasta dos grupos, tomando en consideración el número de horas por grupo, con excepción de lo establecido en la siguiente fracción, y
- III. En el caso de los bachilleratos tecnológicos, para los efectos del presente proceso de admisión los módulos profesionales de 12 ó 17 horas se considerarán como un solo grupo.

En la aplicación de este artículo se tomarán en cuenta las características, además de los contextos regionales y locales de cada subsistema.

De la asignación por secuencia curricular

Artículo 37. La persona que sea admitida en el servicio público educativo para ejercer la función docente o técnico docente por un semestre, en razón de la secuencia curricular, recibirá un nombramiento por tiempo fijo hasta por seis meses.

Los subsistemas que lo requieran podrán ofrecer una plaza vacante definitiva por tiempo fijo conforme al listado nominal ordenado de resultados, para impartir una asignatura en semestre par o non sin secuencia curricular. Lo anterior, siempre y cuando, en el semestre complementario impartan otra unidad de aprendizaje curricular o algún módulo del componente profesional afín a su perfil.

Supuesto para dejar sin efectos la participación en el proceso

Artículo 38. Quedará sin efectos la participación de la persona en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento cuando:



ADMISIÓN

- I. Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
- II. Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso, o
- III. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.

Sección Segunda

Del evento público

Evento público para la asignación de plazas

Artículo 39. Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes que se tengan al inicio del ciclo escolar 2023-2024, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados convocarán a un evento público, que se podrá llevar a cabo de manera presencial o a distancia.

El referido evento se llevará a cabo conforme al Protocolo de actuación contenido en el Anexo IV del presente Acuerdo.

Obligaciones de las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados

Artículo 40. Al terminar el evento público de asignación de plazas, las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados deberán realizar lo siguiente:

- I. Levantar un acta de cierre, la cual deberá remitirse en copia a la Unidad del Sistema dentro de los siete días siguientes a su formalización y contendrá al menos, los siguientes rubros:
 - a) Relación de asistentes en el evento público;
 - b) Participantes ausentes en el evento público;
 - c) Asignaciones realizadas en plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, por participante en el campo disciplinar, módulo, disciplina, taller, laboratorio o actividad artística, cultural o deportiva correspondiente;
 - d) Participantes que no aceptaron una plaza vacante definitiva o temporal, en su caso, y
 - e) Incidencias presentadas durante el evento público, y



ADMISIÓN

- II. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas la información relativa a la asignación de plazas durante el evento público, conforme al listado nominal ordenado de resultados, así como de las personas que no aceptaron la plaza ofertada y de los que no se presentaron.

Sección Tercera

De la participación ciudadana

Mecanismos de participación ciudadana

Artículo 41. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados emitirán la convocatoria para la participación de observadores durante el evento público de asignación de plazas, en el proceso de admisión, en la que podrán participar las personas físicas o morales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y bases de participación que se establezcan para tal efecto.

Para garantizar la transparencia en el evento público de asignación de plazas en el proceso de admisión, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados emitirán a cada observador, la acreditación para su participación, la cual será intransferible y solo será válida para el proceso, lugar y fecha que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados determinen.

Derecho a emitir opinión

Artículo 42. Quienes estén acreditados como observadores en el evento público tendrán derecho a emitir opinión sin que tenga carácter vinculante para las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, ni tendrá efectos jurídicos sobre el proceso de admisión y sus resultados.



ADMISIÓN

Capítulo V

→ Del recurso de reconsideración

Interposición del recurso de reconsideración

Artículo 43. Las personas participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días para los efectos procedentes.

Una vez interpuesto, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcione la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló en el subsistema respectivo.

Medios de presentación

Artículo 44. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico: recurso.admision.mediasuperior@nube.sep.gob.mx, a través del cual podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.



ADMISIÓN

Requisitos

Artículo 45. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

- I. Nombre completo del participante;
- II. Folio de participación;
- III. CURP;
- IV. Entidad Federativa;
- V. Subsistema;
- VI. Campo disciplinar, módulo, disciplina, taller, laboratorio o actividad artística, cultural o deportiva en el que participa;
- VII. Resolución que se recurre;
- VIII. Autoridad que emite la resolución recurrida;
- IX. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y
- X. Firma.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx>

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. En la aplicación de este Acuerdo, en los casos que corresponda, se deberán atender las disposiciones que en materia sanitaria emitan las autoridades correspondientes.

Cuarto. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados podrán realizar la asignación de plazas derivado de la aplicación del presente Acuerdo, una vez aplicados los programas de promoción en el servicio docente por cambio de categoría en educación media superior.

Quinto. Para garantizar la prestación del servicio educativo, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados establecerán mecanismos para agilizar la asignación de plazas en los eventos públicos y las que se generen durante el ciclo escolar, atendiendo lo establecido en este Acuerdo.



ADMISIÓN

Sexto. En las disposiciones señaladas para la asignación de plazas en el supuesto del agotamiento del listado nominal ordenado de resultados, en todo momento se garantizará la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana, además de atender de manera irrestricta las necesidades del servicio educativo.

Séptimo. La Unidad del Sistema promoverá con las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, la realización de mesas de trabajo con el fin de analizar los casos particulares, a efecto de avanzar en una posible solución, conforme al marco jurídico aplicable.



ADMISIÓN

ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
CICLO ESCOLAR 2023-2024

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024.	18 de noviembre de 2022.
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas de las entidades federativas.	Al 20 de febrero de 2023.
3	Curso del manejo y dominio del lenguaje y la cultura digital.	Entre el 21 de febrero y el 26 de marzo de 2023.
4	Curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior.	Entre el 10 de abril y el 14 de mayo de 2023.
5	Generación de citas para el registro al proceso.	Del 20 al 26 de marzo de 2023.
6	Registro y verificación documental.	Entre el 27 de marzo al 5 de abril y del 10 al 14 de abril de 2023.
7	Apreciación de conocimientos y aptitudes.	20 y 21 de mayo de 2023.
8	Consulta de resultados por cada persona participante.	17 de junio de 2023.
9	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	31 de julio de 2023.
10	Evento público de asignación de plazas.	A partir de dos días después de la publicación del listado nominal ordenado de resultados.



ADMISIÓN

ANEXO II

CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2023-2024

La autoridad de educación media superior / organismo descentralizado, para desarrollar el proceso de admisión en educación media superior para las funciones docente y técnico docente, a efecto de contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes necesarios para contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de los educandos; de conformidad con el artículo 3o, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 16, fracción VIII, y 57 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa en la entidad federativa); y Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024 (en lo subsecuente, el Acuerdo):

CONVOCA

A toda persona que decida participar voluntariamente en el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las personas que decidan participar en este proceso de admisión deberán acreditar al momento de su registro al proceso los requisitos que se indican en el artículo 10 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Acreditar estudios de licenciatura con título y cédula profesional;
- II. Cubrir el perfil profesiográfico con la licenciatura que se acredita para participar, y que sea afín a la disciplina, módulo, taller, laboratorio, actividad artística, cultural o deportiva a la que aspira;
- III. Acreditar, antes de la aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, el curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior. El curso será autoadministrable y se llevará a cabo en línea para realizarse desde cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet, además se desarrollará mediante videos, audios, lecturas y ejercicios para promover el análisis y reflexión del participante, sobre las habilidades docentes requeridas en la nueva escuela mexicana. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que la persona participante tenga la oportunidad de acreditarlo;



ADMISIÓN

- IV.** Contar con certificado CENNI nivel 12 o superior vigente, para las personas que aspiren a la función docente en la disciplina de Lengua Adicional al español (inglés);
- V.** Acreditar la comprensión lectora de otro idioma, a través de constancia CENNI nivel 9 o superior vigente. Se podrá acreditar la comprensión lectora en otro idioma distinto al propio a través de constancias emitidas por otras instancias evaluadoras, así como de los centros de idiomas de las escuelas públicas de nivel superior, con el equivalente al CENNI 9 o B1 del Marco Común Europeo de las Lenguas. Para egresados del 2018 en adelante, podrán acreditarlo a través del título profesional. Las personas participantes que se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior no tendrán que acreditar este requisito;
- VI.** Acreditar el manejo y dominio del lenguaje y cultura digitales, mediante la constancia del Diplomado de habilidades digitales para la docencia. El Diplomado será autoadministrable en línea, para realizarse desde cualquier dispositivo con conexión a internet; será válido el Diplomado acreditado en el ciclo escolar 2022-2023, así como el correspondiente al ciclo escolar 2023-2024. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que las maestras y los maestros participantes tengan la oportunidad de acreditarlo, y
- VII.** Los demás que se especifiquen en los elementos multifactoriales establecidos en el Acuerdo.

Para los casos previstos en las fracciones III y VI, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a través de los medios de comunicación que estime pertinentes, informará los mecanismos para que la persona participante tenga la oportunidad de acreditarlos.

SEGUNDA. PLAZAS DISPONIBLES.

Las plazas vacantes materia de este proceso serán las que publique esta(e) autoridad de educación media superior/organismo descentralizado y estén disponibles para su consulta pública en (portal de internet). Además, serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, a partir del 1 de junio de 2023 y hasta el 16 de mayo de 2024.

TERCERA. PERFIL PROFESIONAL A CUBRIR POR LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

Los perfiles profesionales a cubrir por las personas participantes en este proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024, serán los que se contienen en el Anexo _____ de esta convocatoria.

CUARTA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Con el fin de apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, así como garantizar que la contratación del personal cumpla



ADMISIÓN

con el perfil profesional necesario, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta como parte del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024, serán los siguientes:

- I. Puntaje obtenido en el curso de exploración habilidades para la docencia en educación media superior, con una ponderación máxima de 25 sobre un esquema de 100 puntos;
- II. Cursos extracurriculares, que serán publicados por la Unidad del Sistema en la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx/>, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos;
- III. Formación didáctica y pedagógica, serán publicados por la Unidad del Sistema en la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx/>, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- IV. Experiencia docente, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos, y
- V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos.

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 26 y en el Anexo III del Acuerdo, respectivamente.

QUINTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las personas que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

Cita para el registro

- I. Ingresar a la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx/> y generar la cita para su registro, lo cual podrá realizarse dentro del periodo comprendido del 20 al 26 de marzo de 2023;

Modalidad del registro

- II. El registro se llevará a cabo en el periodo comprendido entre el 27 de marzo al 5 de abril, y del 10 al 14 de abril de 2023 (de manera presencial o a distancia);

Requisitos para iniciar el registro

- III. El día y hora indicados en la cita de registro, la persona deberá presentar, en la modalidad correspondiente:



ADMISIÓN

- a) La cita de registro;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Acta de nacimiento o carta de naturalización;
- e) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria:
 - i. Título y cédula profesional.
 - ii. Certificado CENNI nivel 12 o superior vigente, solo para los que participan para Lengua Adicional al español (inglés). Para los que aspiren a cualquier tipo de valoración excepto a Lengua Adicional al español (inglés) podrán acreditarlo conforme a lo siguiente:
 - Con constancia CENNI nivel 9 o superior vigente, o
 - Constancias emitidas por otras instancias evaluadoras, así como de los centros de idiomas de las escuelas públicas de nivel superior, con el equivalente al CENNI 9 o B1 del Marco Común Europeo de las Lenguas.
 - Para egresados del 2018 en adelante, podrán acreditarlo a través del título profesional.
- f) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso:
 - i. Constancias de cursos extracurriculares;
 - ii. Constancias de Formación didáctica y pedagógica; o bien, título y cédula profesional de un posgrado en: Educación, Ciencias de la Educación, Competencias Docentes en Educación Media Superior, Pedagogía u otra que sea afín a la enseñanza de la disciplina, módulo, taller, laboratorio o actividad artística, cultural o deportiva a la que aspira, y
 - iii. Hojas o constancias de servicios del ejercicio docente.

Sin generación de cita

- IV. En el supuesto de que no se genere cita para el registro, la persona que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

Verificación documental

- V. El responsable del registro verificará que la persona que desea participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, esta convocatoria y demás disposiciones aplicables para el



ADMISIÓN

proceso de admisión; además indicará los elementos multifactoriales validados conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Firma de ficha de registro y carta de aceptación

- VI.** La persona que desea participar, deberá corroborar que sea correcta la información que se asienta en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente, expedirá **esta autoridad de educación media superior/organismo descentralizado**. Realizado lo anterior, firmará y entregará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma, en los plazos establecidos en el Acuerdo, y

Constancia de no cumplimiento

- VII.** En caso de que la persona participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de admisión, **esta autoridad de educación media superior/organismo descentralizado** emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

SEXTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada persona participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx>, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de admisión, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Listado nominal ordenado de resultados.

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, subsistema, tipo de valoración y, en su caso, por clave de centro de trabajo, para funciones docente y técnico docente, a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de conformidad con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere el Acuerdo. La publicación del listado se realizará a más tardar el 31 de julio de 2023.



ADMISIÓN

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo.

SÉPTIMA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las personas participantes, en un plazo de quince días, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante **esta autoridad de educación media superior / este organismo descentralizado** y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a ésta última en un término que no exceda de tres días, para los efectos procedentes.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.admision.mediasuperior@nube.sep.gob.mx, y **esta autoridad de educación media superior / este organismo descentralizado** el correo electrónico _____, a través de los cuales, podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.

OCTAVA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

Para la asignación de plazas según su naturaleza, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo.

Esta autoridad de educación media superior/organismo descentralizado será responsable de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de las personas participantes para que, en su caso, proceda la asignación de plaza. Toda forma de admisión distinta a lo establecido en el Acuerdo y esta convocatoria, será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

Los participantes, en caso de ser susceptibles a la asignación de plaza, deberán cumplir con los requisitos de contratación que determine esta autoridad.



ADMISIÓN

NOVENA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con la persona participante

Los medios de contacto con las personas participantes del proceso para la admisión, serán el correo electrónico y el número de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, el participante podrá dirigirse a **esta autoridad de educación media superior/organismo descentralizado** en la dirección de correo electrónico _____ y números telefónicos _____, o, en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la dirección de correo electrónico admission.usicamm@nube.sep.gob.mx

DÉCIMA. GUÍAS DE ESTUDIO Y BIBLIOGRAFÍA DE APOYO.

Los participantes podrán obtener gratuitamente las guías para la valoración del elemento multifactorial Apreciación de conocimientos y aptitudes, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: <http://usicamm.sep.gob.mx>

Dichas guías contendrán la lista de temas y la bibliografía que podrán consultar para su preparación.

DÉCIMA PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso

- II. Quedará sin efectos la participación de la persona participante en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:
 - a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;



ADMISIÓN

- b) Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso respectivo, o
- c) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y/o esta autoridad de educación media superior/organismo descentralizado, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.

Gratuidad en los trámites

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad, a las necesidades del servicio y a la estructura ocupacional

- IV. El resultado obtenido por las personas participantes en este proceso, no obliga a esta autoridad a asignar una plaza a la totalidad de las personas participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;

Casos no previstos

- V. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

- VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:
 - a) Esta autoridad de educación media superior / organismo descentralizado, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y reco-



ADMISIÓN

mendaciones individuales que deriven del proceso de admisión, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;

- b)** Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;
- c)** Los datos personales que recabamos serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos multifactoriales, integrar y publicar los resultados y, en su caso, asignar las plazas para funciones docente y técnico docente. Las personas participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos _____ y _____, y
- d)** Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2023-2024.

Entidad Federativa, a ____ de _____

NOMBRE, CARGO Y FIRMA



ADMISIÓN

ANEXO III

CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DE ELEMENTOS MULTIFACTORIALES DEL PROCESOS DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2023-2024

De conformidad con la Sección Cuarta del Capítulo III del presente Acuerdo, se considerarán para el proceso de admisión los elementos multifactoriales integrados en la Tabla 1.

Tabla 1. Elementos multifactoriales y puntajes máximos.

Elemento multifactorial	Ponderación de puntaje máximo
Curso de exploración habilidades para la docencia en educación media superior	25
Cursos extracurriculares	10
Formación didáctica y pedagógica	15
Experiencia docente	20
Apreciación de conocimientos y aptitudes	30
Total	100

I. Procedimiento para la valoración de los elementos multifactoriales

- a) Puntaje obtenido en el curso de exploración habilidades para la docencia en educación media superior.

Corresponde a la calificación obtenida para la acreditación del curso a partir del desempeño del participante en las actividades académicas del mismo y se valorará conforme a la Tabla 2.

Tabla 2. Puntaje para curso.

Rangos de calificaciones obtenidas en el curso	Rangos de puntajes
De 6 a 7	De 5 a 10
De 7.01 a 8	De 10.05 a 15
De 8.01 a 9	De 15.05 a 20
De 9.01 a 10	De 20.05 a 25



ADMISIÓN

b) Cursos extracurriculares.

Refiere a procesos de actualización y desarrollo profesional, que coadyuven en el proceso educativo del campo disciplinar, módulo, disciplina, taller, laboratorio, actividad artística, cultural o deportiva al que aspira.

La cantidad de horas totales será la suma de las horas acreditadas en cada constancia, siendo 400 horas el máximo considerado y se valorará conforme a la Tabla 3.

Tabla 3. Puntaje para cursos extracurriculares.

Rango de horas acreditadas en cursos extracurriculares	Rangos de puntajes
De 20 a 50	De 4.3 a 4.75
De 51 a 100	De 4.765 a 5.5
De 101 a 150	De 5.515 a 6.25
De 151 a 200	De 6.265 a 7
De 201 a 250	De 7.015 a 7.75
De 251 a 300	De 7.765 a 8.5
De 301 a 350	De 8.515 a 9.25
De 351 a 400 o más	De 9.265 a 10

c) Formación didáctica y pedagógica.

Comprende la actualización y desarrollo profesional, orientados al conocimiento del modelo educativo y las características de la educación media superior, de sus estudiantes, así como de la planeación e implementación de los procesos de enseñanza aprendizaje, del conocimiento, desarrollo, fortalecimiento y reflexión de la práctica docente.

La cantidad de horas totales será la suma de las horas acreditadas en cada constancia, siendo 400 horas el máximo considerado y se valorará conforme a la Tabla 4.



ADMISIÓN

Tabla 4. Puntaje para formación didáctica y pedagógica.

Rango de horas acreditadas en formación	Rangos de puntajes
De 20 a 50	De 4.3 a 5.145
De 51 a 100	De 5.173 a 6.553
De 101 a 150	De 6.581 a 7.961
De 151 a 200	De 7.989 a 9.368
De 201 a 250	De 9.397 a 10.776
De 251 a 300	De 10.804 a 12.184
De 301 a 350	De 12.212 a 13.592
De 351 a 400 o más	De 13.62 a 15

Con independencia del grado académico registrado, este elemento multifactorial podrá acreditarse en su totalidad con un posgrado en las siguientes áreas de conocimiento: Educación, Ciencias de la Educación, Competencias Docentes en Educación Media Superior, Pedagogía u otra que sea afín a la enseñanza de la disciplina, módulo, taller, laboratorio o actividad artística, cultural o deportiva a la que aspira el participante.

d) Experiencia docente.

Corresponde al ejercicio de la docencia frente a grupo en una escuela pública o particular con reconocimiento de validez oficial de estudios en educación media superior o educación superior, realizado con posterioridad a la fecha de titulación, considerando un mínimo de 4 meses y un máximo de 60 meses. Será valorado conforme a la Tabla 5.

Tabla 5. Puntaje para experiencia docente.

Rangos de meses en experiencia docente	Rangos de puntajes
De 4 a 11	De 3 a 5.125
De 12 a 18	De 5.429 a 7.25
De 19 a 25	De 7.554 a 9.375
De 26 a 32	De 9.679 a 11.5
De 33 a 39	De 11.804 a 13.625
De 40 a 46	De 13.929 a 15.75
De 47 a 53	De 16.054 a 17.875
De 54 a 60	De 18.179 a 20



ADMISIÓN

e) Apreciación de conocimientos y aptitudes.

Es un sistema que, a través de instrumentos objetivos, permite identificar lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos.

Este elemento multifactorial se valorará con un instrumento de apreciación de conocimientos y aptitudes el cual será analizado mediante la Teoría Clásica de los Tests, para garantizar su confiabilidad y validez.

II. Definición de rangos para ponderación de los puntajes

Los rangos de los valores se establecen a través de transformaciones lineales, con base en el comportamiento estadístico descriptivo e histórico de la población.

III. Integración del listado nominal ordenado de resultados

El listado nominal ordenado de resultados se integrará de acuerdo con lo dispuesto en el presente acuerdo, considerando el puntaje final obtenido por cada uno de los participantes. Éste será emitido por entidad federativa, subsistema, tipo de valoración y, en su caso, por clave de centro de trabajo para funciones docente y técnico docente.

La posición de cada aspirante en el listado nominal ordenado de resultados se determinará con base en el puntaje final, siguiendo un orden de mayor a menor.

IV. Criterios de desempate

En los casos donde dos o más participantes obtengan el mismo puntaje final, se prevén los siguientes criterios de desempate los cuales se aplicarán de manera sucesiva:

- a)** El puntaje obtenido en la apreciación de conocimientos y aptitudes;
- b)** Los puntajes obtenidos por área en la apreciación de conocimientos y aptitudes tomando el orden de las áreas como jerarquía (área 1, área 2, ..., área n);
- c)** Puntaje obtenido en la acreditación del curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior;
- d)** Horas acreditadas en el elemento multifactorial de formación didáctica y pedagógica;
- e)** Meses de experiencia acreditados;
- f)** Horas acreditadas en el elemento multifactorial de Cursos extracurriculares;



ADMISIÓN

- g)** Posgrados registrados afines al área pedagógica o de conocimiento relacionada con el campo disciplinar, módulo, disciplina, taller, laboratorio, actividad artística, cultural o deportiva, de acuerdo con el siguiente orden:
- a.** Doctorado;
 - b.** Maestría, y
 - c.** Especialidad.



ADMISIÓN

ANEXO IV

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL EVENTO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2023-2024

El evento público de asignación de plazas se podrá realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, o de manera presencial. Este último supuesto sólo podrá llevarse a cabo en función de las indicaciones de las autoridades federales y locales en materia de salud.

Las acciones que deberán realizar las autoridades educativas de las entidades federativas para llevar a cabo el evento público de asignación de plazas son:

- I.** Identificar las plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, disponibles para su ocupación a partir del inicio del ciclo escolar 2023-2024 y durante la duración de éste;
- II.** Verificar que las plazas vacantes estén registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, y se encuentren disponibles para su ocupación inmediata;
- III.** Determinar la modalidad, día y hora en que se llevará a cabo el evento público de asignación de plazas y notificar, a través de oficio o correo electrónico, dicha información a la Unidad del Sistema, con al menos 48 horas de anticipación;
- IV.** Invitar al evento público de asignación de plazas, con al menos 48 horas de anticipación a:
 - a)** Un representante de la entidad federativa que pueda dar fe de la realización del evento;
 - b)** Un representante de la Secretaría de la Controlaría o equivalente de la entidad federativa;
 - c)** Un representante de la Autoridad Educativa Federal;
 - d)** Un representante del Sistema de Anticorrupción Local;
 - e)** Observadores acreditados;
 - f)** Medios de comunicación acreditados, y
 - g)** Aquellos otros que estime pertinente la autoridad educativa de la entidad federativa, y
- V.** Notificar a las personas participantes con al menos 48 horas de anticipación, la modalidad, día y hora del evento público de asignación de plazas. Como parte de la notificación se deberá proporcionar la siguiente información:
 - a)** Tipos de plazas disponibles: de jornada o de hora-semana-mes;
 - b)** Naturaleza de las plazas vacantes: definitiva o temporal, y
 - c)** Centro de trabajo donde se encuentran ubicadas las plazas vacantes.



ADMISIÓN

Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de la persona interesada que, de no presentarse en el evento público de asignación de plazas, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo.

Las acciones que deberán realizar las autoridades educativas de las entidades federativas durante y al término del evento público de asignación de plazas, son las siguientes:

- I.** Realizar pase de lista;
- II.** Explicar la mecánica de participación;
- III.** Realizar las asignaciones de plazas que correspondan, y
- IV.** Levantar el acta de cierre, de conformidad con el artículo 40 del presente Acuerdo.



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la
realización del proceso de admisión en educación media superior**

Ciclo escolar 2023-2024

